

AUTO NO. 0 5 0 4

"POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

- Remitir completamente diligenciado y con sus respectivos anexos el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales.
- Remitir caracterización por muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial, de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAMM y aceites y grasas.
- Remitir los planos sanitarios.
- Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 31 de octubre de 2008 a la Transversal 81 No. 34 A-12 Sur de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, con el fin de actualizar la situación ambiental del establecimiento denominado SALÓN POLLO, de conformidad mediante Concepto Técnico No. 18508 del 28 de noviembre de 2008, concluyó:

5. ANALISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO

"La empresa no cuenta con permiso de vertimientos, el cual fue requerido el 19 de noviembre de 2007, mediante el requerimiento 2007EE36625. Se verificó en le sistema CORDIS II y no se encontró evidencia de que el usuario haya radicado documentación en cumplimiento a dicho requerimiento. Por otra parte no se cuenta con expediente para el tema de vertimientos".

6. ANALISIS TECNICO DE LA INFORMACION REMITIDA

"La Procuraduría General de la Nación-Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, remite copia del memorial del 19 de septiembre de 2008 dirigido al INVIMA, en el cual se informa el daño a la salud como consecuencia de los mataderos clandestinos de gallinas y pollos en Bogotá (el memorial relaciona direcciones de posibles beneficiadoras de aves en el sector de María Paz). Por lo cual solicita a la SDA adoptar los correctivos de conformidad con sus competencias".







AUTO NO. 05 0 4

"POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

7. CONCLUSIONES

"Salón Pollo no cumple con la norma de vertimientos, por cuanto se encuentra desarrollando sus actividades productivas sin el respectivo permiso de vertimientos y verificado el CORDIS II tampoco ha radicado documentación para el registro de su vertimiento.

El usuario no ha dado cumplimiento al requerimiento No. 2008EE36625 del 19 de noviembre de 2007, en el que la Entidad solicita realizar el trámite de permiso de vertimientos".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (..)".

Que el parágrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por





AUTO NO. 0 5 0 4

"POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de ĥaberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento denominado SALÓN POLLO, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo-del sector-central, con-autonomía-administrativa-y-financiera.



AUTO NO. 05 0 4

"POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento denominado SALÓN POLLO, ubicado en la Transversal 81 No. 34 A-12 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su Representante Legal la señora Nubia Patricia Pinilla, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.053.042, o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente la Resolución 1074 1997, en materia de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente proveído a la señora Nubia Patricia Pinilla, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.053.042, en calidad de Representante Legal, del establecimiento denominado SALÓN POLLO, ubicado en la Transversal 81 No. 34 A-12 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

31





AUTO NO. 05 04

"POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

ARTICULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

2 9 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lina María Campillo García Revisó: María Concepción Osuna C.T. 18508 de 28/11/2008 Exp: DM 08-09-56.

